

rocen: Y vistas con asistencia, ò intervencion del Fiscal, como se practica en el Consejo, se mandará por el Tribunal dár copias de los Capítulos, Sentencias, y Prevenciones à los mismos Dueños, para que les consten, y contribuyan por su parte à que lo mandado se observe: Para lo qual se deroga la costumbre, y qualquiera otra disposicion, de que los tales Autos vayan solo al Tribunal Real del Territorio, en los casos de apelacion; habiendo mandado S. M. que el Consejo pusiese especial cuidado en que las Residencias se vean con la posible brevedad. Y para que todo tenga el debido cumplimiento que requiere, se comuniquen la expresada Real Resolucion à las Chancillerias, Audiencias, y Corregidores de estos Reynos, à quienes se remitan Copias impresas de este Auto. Y lo señalaron.

OTRO.

SEÑORES DE GO-
vierno.

Su Ilustrissima,
Marqués de Lara,
Marqués de los Lla-
nos.
Don Blas Jover.

En la Villa de Madrid à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho, los Señores del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno, para que con la debida claridad se proceda à la execucion, y cumplimiento de lo resuelto por S. M. y Auto acordado de diez y nueve de Septiembre proximo pasado, mandaron: Lo primero; que los nuevos Corregidores, que en adelante se nombràren para los Corregimientos que fueren vacando; no pasen al Pueblo de su destino hasta que se evaquen las Residencias de sus antecessores; y que à este fin, luego que se consulten los Corregimientos, se despachen las Residencias con los avisos, que pasaràn las Secretarias de la Camara à la de su Ilustrissima, que la mandará dár à las Escrivanias
de

